DICTAMEN N° 225
REF: Nº E52-2020-957/A - "S/Reclamo Fondo Estímulo Ley 2398-I- Leiva Ruiz Díaz, Rubén Martín y otros agentes IDRAF".-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTRO DE PRODUCCIÓN,
INDUSTRIA Y EMPLEO
LIC. SEBASTÍAN LIFTON

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones a este organismo asesor a los fines de emitir dictamen, en relación a la pretensión de la agente María Mercedes Fernández, DNI N.° 23.512.493, de ser incluida en la lista de beneficiarios y se le liquide el Fondo Estímulo Productivo instituido por Ley N.° 2398-I, solicitada (a fs. 146/vta.), en su carácter de personal de planta permanente de la Jurisdicción 52 – Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, con dependencia funcional del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, de la que cabe hacer una serie de aclaraciones al respecto.

I.- Planteada la cuestión en los términos que anteceden, y analizadas las actuaciones cumplidas, entiendo que en las concretas circunstancias del caso, debe resolverse sin más trámite la actual petición de la prenombrada.

II.- Del análisis de los actuados, y luego de la opinión de la Asesoría Legal del Ministerio a su cargo, mediante Dictamen N.° 033/20 (fs. 153/155), surge palmaria la situación de revista de la agente, quien ingresó a planta permanente a la Jurisdicción 52 – (Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, en fecha 01 de Septiembre del año 2019, bajo Decreto N.° 4618, del 21 de noviembre del mismo año.

III.- Sobre el particular, corresponde señalar que la solicitante es designada mediante el instrumento y fecha supra citados, situación que implicaría el no cumplimiento de la antigüedad (período de 2 años de prestación

efectiva) señalado en el artículo 3°, requisito sine qua non, para la percepción del beneficio establecido por Ley N.° 2398-I, máxime si se tiene en cuenta que no obran en el trámite, antecedentes que indiquen que la agente haya tenido vinculación alguna con el organismo, que permitan concluir la prestación de servicios con el tiempo requerido para el otorgamiento de la asignación solicitada, no obstante el dictado por parte del Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Resolución N°. 0707/20, que la incluyó indebidamente.

La resolución dictada erróneamente por el Ministerio, no tendría el efecto de acortar los plazos establecidos por la ley, en tanto es materia del Poder Legislativo.

La recurrente sostiene –con verdadero esfuerzo argumentativo- que su exclusión injusta e ilegal y/o la privación de percibir el Fondo que viene recibiendo de manera normal y habitual, teniendo en cuenta el carácter alimentario que reviste el salario, citando además, a la norma que establece las condiciones a cumplir para cobrar dicho beneficio, requisitos que, como ya señalé, no se observarían cumplidos en el presente caso, en tanto no cumplió el plazo señalado en la ley para percibir el fondo (2 años de prestación efectiva), vicio que se entiende "conocido" por la peticionaria en virtud de estar plasmada en la norma específica en vigencia (Ley N.° 2398-I).

V.- En tal caso, esta instancia entiende que no le correspondería percibir el Fondo Estímulo Productivo hasta haber transcurrido el plazo señalado en la legislación específica.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

COPIA DIGITAL

22-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco